

BOLETIN

DE

**OFICIAL**

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.
**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**
*Núm. 896.**Circular núm. 324.*

Hacia tiempo bagaba por el término de Tabuena y pueblos inmediatos Pablo Sison, desertor del Ejército, un foragido en toda la estension de la palabra al que acompañaba su hermano Simon en todos sus delitos y tropelias. Habian sido infructuosas hasta ahora cuantas disposiciones tomó el dignísimo Alcalde de Tabuena, para lograr su captura, pero en la tarde del 29 del mes. último, estando los confidentes de este José Cuartero (a) Jorgillo, y José Cuartero (a) Botines, observando los movimientos de los criminales desde la cabaña de Joaquin Roman, vinieron á las manos, matando el foragido Pablo al conocido por Botines; aquel lo fué despues por Jorgillo, y este por Simon hermano de Pablo que logró fugarse y despues ha sido capturado y puesto á disposicion de los tribunales para que sufra el castigo necesario. Sin perjuicio de lo que acuerde el Gobierno de S. M. á quien doy conocimiento de este suceso he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que los Alcaldes de los demas pueblos, imiten el ejemplo que les dá el de Tabuena con su vizarro y leal comportamiento. Zaragoza 3 de Noviembre de 1849.—José Rafael Guerra.

*Núm. 897.**Circular núm. 325.*

Siendo muchos los facultativos del arte de curar que se ven precisados á recurrir á mi autoridad solicitando el cobro de lo que por sus dotaciones y contratas les adeudan los Ayuntamientos y particulares y verificándolo la mayor parte sin acompañar á sus instancias una liquidacion en que claramente resulte á cuanto ascienden los descubiertos, al mismo tiempo que no puedo menos de mirar con desagrado la conducta poco conforme que observan los Ayuntamientos con dichos facultativos por no pagarles puntualmente y no dispensarles la proteccion á que son tan acreedores para cobrar de los particulares, cuya conducta la tendré en adelante muy presente para imponerles un castigo ejemplar, prevengo á los citados facultativos que con el fin de que sus reclamaciones se decidan en el acto, acompañen á sus instancias la expresada liquidacion que deberán hacer ante los Ayuntamientos con presencia de los libros cobratorios ó de los recibos que hayan dado á favor de estos si están contratados á partido cerrado, quienes no podrán negarse á esta diligencia ni dilatarla bajo la multa que me reservo imponerles segun el grado de su culpabilidad, debiendo despues de practicada aquella diligencia librar el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde una certificacion de su resultado, que será entregada sin exaccion de derechos á los facultativos para que puedan presentarla á mi autoridad con sus reclamaciones.

De quedar enterados de esta circular todos los facultativos de la provincia, hago responsables á los Alcaldes de la misma. Zaragoza 3 de Noviembre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 898.

Circular núm. 326.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 13 de octubre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue:—He dado cuenta á V. M. (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 19 de Junio último, consultando sobre si el corcho y cortezas curtientes que se extraen de los arbolados, estan ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de Marzo de 1847, en la que se prohíbe la extracción y trasporte de maderas de los montes de toda clase sin la correspondiente guia como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista; atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograría su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el trasporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se ejecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele acarrear gravísimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de Marzo de 1847 para los efectos que en ella se expresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico; debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta dis-

posicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas funcionarios á quienes correspondan; y poniéndose de acuerdo con el correspondiente de esa provincia á fin de que el efecto de las disposiciones de la Hacienda coadyuvada en la manera conveniente á la mas pronta ejecución de lo dispuesto.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de montes, Guardia civil, y dependientes del ramo de proteccion y seguridad cooperen con todos sus esfuerzos, á que surta el efecto debido la preinserta y soberana disposicion. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1849.—José Rafael Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

Las conductas de médico, cirujano, farmacéutico, y veterinario de la villa de Morata de Jalon, se hallan vacantes: sus dotaciones consisten, la del primero en 6000 rs. vn., la del segundo en 4600 rs. vn., la del tercero en 6000 rs. vn. y la del último en 2500 rs. vn. cobrados por sí de los vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 15 de Noviembre, cuyo dia se proveerán dichas vacantes con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia.

En los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar la subasta del molino oleario de la villa de Caspe, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaría del ayuntamiento.

En los dias 11, 18 y 25 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar la subasta de la casa taberna de Ateca, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaría del ayuntamiento de la misma villa.

En los dias 11, 18 y 25 del actual se subastarán bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en la secretaría del ayuntamiento de Gelsa la barca del paso Ebro, el meson y sótano ó patio de sus propios.

Con la correspondiente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, se arrienda el molino de aceite del presente lugar de Alpartir por tiempo de tres años, ó sea para la molienda de olivas de los tres años á contar con la cosecha del presente, bajo los dias 9, 10 y 11 del corriente mes de Noviembre y pactos que para ello, estarán de manifesto en la secretaría de su ayuntamiento.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.